



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA VILLA DE XÀBIA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de los desechos y residuos sólidos en éstos y en los terrenos privados cualquiera que sea su clasificación urbanística, así como la actividad de los particulares en esta materia. Este Reglamento es un instrumento regulador de las actividades públicas y privadas, cuyo objetivo final es la consecución de la máxima calidad ambiental en el municipio de Xàbia. Se confecciona en cumplimiento de la Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, y el Real Decreto Legislativo 1163/1986 de 13 de junio, por el que se modifica la Ley anteriormente mencionada.

ARTICULO 2. -

1.- Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, desechos relacionados con animales, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos, residuos de jardinería y, en general, todos aquellos cuyo recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Cuando se trate de residuos sólidos no admisibles por el Servicio Municipal correspondiente, el titular de la actividades que los produzca deberá almacenarlos transitoriamente, recogerlos, trasladarlos o depositarlos en condiciones adecuadas que garanticen las condiciones medioambientales.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento se hará cargo de todos los requisitos sólidos urbanos que se produzcan en el Término Municipal de Xàbia, con las excepciones que se señalan en este Reglamento y en la ley de 19 de Noviembre de 1975 y disposiciones que la desarrollan o complementen.

La gestión de los residuos clasificado como tóxicos o peligrosos se llevará a cabo según lo dispuesto en la legislación específica.



ARTICULO 4.- Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán ponerlos, en las condiciones que determine este Reglamento, a disposición del Ayuntamiento. Este adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

ARTICULO 5.- Los productores de residuos jardinería o agrícolas: los de actividades industriales y de la construcción, etc., están obligados a trasladar y depositar los residuos en los lugares específicamente destinados para ello por el Ayuntamiento. Esta actividad vendrá regulada por la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la utilización del Vertedero Municipal, para el depósito de escombros y restos de labores de jardinería, que se generen en el término municipal de Xàbia, publicada en el BOP de 15 de abril de 1995.

El vertido en vertederos particulares deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I.- OBJETO DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 6.- La limpieza de los espacios públicos, tanto calles, plazas, vías, avenidas, paseos, playas, carreteras comprendidas en las zonas urbanas, lugares públicos de la villa dotados de firme y pavimento, así como de los parques y jardines y de la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por los operarios del servicio de limpieza con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

ARTICULO 7.-

1.- La limpieza de los espacios abiertos al libre acceso y tránsito del público -llámese zonas de retranqueo, terrazas, calles particulares, pasajes o cualquier otra denominación-, no pertenecientes al dominio público, será a cargo de quienes tengan atribuida la titularidad de los terrenos. Los titulares establecerán el régimen de limpieza de acuerdo con el funcionamiento general de los servicios municipales.

2.- Los residuos obtenidos se depositarán en la forma y lugares que se indiquen en el presente Reglamento, hasta que sean retirados por el servicio de limpieza.



ARTICULO 8.-

1.- La limpieza de los espacios públicos sometidos al régimen de concesión uso privado correrá a cargo de los titulares de la concesión.

2.- La limpieza de terrazas públicas o privadas, ocupadas por locales comerciales, no se podrá realizar utilizando el agua a presión.

CAPITULO II.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS

ARTICULO 9.- Se prohíbe arrojar a zonas públicas todo tipo de residuos, como papeles, colillas, cáscaras, chicles, plásticos o cualquier otro desperdicio similar susceptible de deteriorar el ornato del espacio público o en su entorno.

Quienes transiten por las calles, plazas, jardines, playas, etc., y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente citados, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin.

ARTICULO 10.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos a los mismos.
- b) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Arrojar aguas, líquidos, etc., utilizados en la limpieza de locales, viviendas, lavado de vehículos, etc.
- d) Respecto el vaciado de las piscinas, tanto a efectos de limpieza del filtro, como el vaciado ocasional, deberá realizarse un pozo absorbente en el terreno, para el vertido de esta agua. Queda totalmente prohibido el vertido de estas aguas a zonas públicas o privadas.
- e) Verter a las zonas públicas el agua proveniente de las instalaciones de refrigeración o de aparatos de acondicionamiento de aire. Los propietarios procederán a conectar el desagüe de los mismos, a la red de alcantarillado municipal.
- f) El riego de macetas se hará entre las 22 h. y las 8 h. de la mañana. Se adoptarán las debidas precauciones.
- g) Sacudir o limpiar alfombras en las zonas públicas o sobre las mismas.



- h) Los propietarios de parcelas lindantes a zona pública, vendrán obligados a la limpieza de los restos vegetales provenientes de sus árboles y setos que se depositen en la misma.

ARTICULO 11.-

1.- Se prohíbe fijar carteles publicitarios en las zonas públicas, y muy especialmente en árboles, fachadas, muros, farolas, contenedores y papeleras. Solo en casos especiales, podrá realizarse esta actividad, previa autorización municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá ceder, en concesión, espacios públicos a empresas del sector de la publicidad, a efecto de atender la demanda de la publicidad privada.

3.- Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Xàbia señalará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, los espacios y lugares que puedan ser utilizados como soportes publicitarios.

4.- El reparto de publicidad en mano requiere autorización municipal previa. Se suspenderá la autorización si de los informes de Inspección Municipal o la Policía Local, se desprende que el ejercicio de esta actividad provoca el ensuciamiento de las zonas públicas. La suspensión de autorización supondrá no poder obtener nueva autorización en el período de un año.

ARTICULO 12.- No se permite verter agua procedente de las terrazas, azoteas o tejados por las bajantes de canalones a fachada, ni en los imbornales de la vía pública, por cuanto su utilización está expresamente reservada a la recogida y evacuación de las aguas pluviales.

CAPITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES Y SOLARES

ARTICULO 13.- Los propietarios de toda clase de inmuebles están obligados a mantener los mismos en perfecto estado de limpieza y ornato, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano y condiciones de salubridad.



ARTICULO 14.- La limpieza de escaparates, puertas, portales, toldos, cortinas o demás elementos que afecten a las zonas públicas, deberá estar terminada antes de las 10'30 horas de la mañana.

Se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la zona pública.

ARTICULO 15.- Los propietarios de solares están obligados al vallado o cerramiento de los mismos.

El vallado se ajustará a las alineaciones y ordenanzas municipales. En las zonas de casco urbano, deberá vallarse con muro de fábrica de dos metros de altura, enlucido y pintado o encalado. En área de edificación abierta, el muro de vallado deberá ser de un metro de altura, preferiblemente de mampostería de piedra, completándose su altura hasta los dos metros con seto vegetal vivo y/o tela metálica.

Se prohíbe depositar basuras, residuos de jardinería, escombros y, en general, toda clase de desechos, en terrenos no autorizados para tal fin por el Ayuntamiento, sean público o privados, siendo responsable de esta falta la persona que la cometa.

CAPITULO IV.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES

ARTICULO 16.- Los titulares de concesiones o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las zonas públicas, quedan obligados a mantener limpias estas zonas adoptando las medidas necesarias en cada caso.

Vendrán obligados a la colocación de papeleras en sus respectivos establecimientos con sujeción a modelo aprobado por el Ayuntamiento. Será obligación de los servicios de limpieza la recogida de los residuos en ellas depositados.

Los bares y establecimientos de expedición de bebidas y comidas, no podrán servirlos fuera de su establecimiento, si no cuentan con la autorización municipal de ocupación de vía pública.

Estos establecimientos deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza las zonas públicas contiguas a los mismos, adoptando en un plazo de dos horas, desde el cierre del local, cuantas



medidas fueren precisas, para que éstas queden en perfecto estado de limpieza.

ARTICULO 17.- Los titulares de establecimientos como quioscos, juegos recreativos y, en general, todas aquellas actividades productoras de residuos por consumo inmediato, serán responsables de instalar papeleras, así como la recogida de chicles, envoltorios, etc., y la limpieza de las zonas públicas que pudieran ensuciarse a causa de la realización de su actividad.

ARTICULO 18.- Las personas o entidades que realicen obras en las zonas públicas por cualquier motivo y sin perjuicio de las condiciones que le sean señaladas en la licencia específica y la correspondiente autorización para ocupación de vía pública, han de retirar los sobrantes y escombros al finalizar la jornada laboral. Estos residuos serán, mientras tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan ni creen riesgo a la circulación de peatones o vehículos.

ARTICULO 19.-

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que se hayan ensuciado durante la operación, llevándose consigo los residuos recogidos.

2.- Serán responsables de la infracción de este precepto los dueños de los vehículos y en caso de no ser éstos conocidos, los propietarios de los inmuebles o los titulares de los establecimientos, en los que se haya efectuada la carga y descarga.

3.- Los vehículos que circulen por las vía públicas, cargados de arenas o materiales volátiles, deberán utilizar toldos para evitar el vuelo o la caída de la carga transportada.

ARTICULO 20.- En el espacio público o en zonas privadas podrán realizarse actuaciones de uso temporal con la correspondiente autorización municipal. Esta autorización obligará a dejar los espacios ocupados y su entorno en las condiciones de ornato y salubridad iniciales.

ARTIULO 21.- Los responsables de circos o cualquier otro tipo de espectáculo, feria o atracción, que se realice dentro del término municipal, tanto en terrenos públicos como privados, deben mantener la zona en perfectas condiciones de limpieza y salubridad. Esta obligación



alcanza tanto el período de tiempo en que se desarrolla la actividad, como una vez desmanteladas las instalaciones.

Los vendedores que tengan asignado puesto en los mercadillos de venta ambulante, tanto en el de los jueves de la Plaza de la Constitución, como en el de El Arenal y el Puerto, una vez terminado el mercadillo, están obligados a dejar la zona en perfecto estado de limpieza, recogiendo las basuras producidas en bolsas de plástico y depositándolas en los contenedores habilitados al efecto.

Todo ello, sin perjuicio de la limpieza pública que pueda hacerse por parte de los servicios municipales.

CAPITULO V.- ANIMALES

ARTICULO 22.-

1.- Se prohíbe llevar perros y otros animales a las playas.

2.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales, dentro del término municipal, impedirán que éstos depositen sus deyecciones u orines en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, zonas ajardinadas, paseos, etc.

Las deyecciones y orines, deberán realizarse en las zonas terrizas. Caso de que esto no se cumpla, la persona que conduzca el animal o su propietario están obligados a su limpieza.

3.- Se prohíbe poner comida, en las zonas públicas así como alimentar a los animales callejeros. Toda persona que quiera tener animales deberá alojarlos en su casa y con las debidas condiciones higiénicas y sanitarias.

4.- Se prohíbe tener animales en balcones y terrazas, cuando con sus deyecciones y orines ensucien las viviendas de los vecinos o las zonas públicas.

ARTICULO 23.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno, así como su inhumación en terrenos de propiedad público o privada no habilitados a tal efecto. Los propietarios procederán a la inhumación en zonas y terrenos adecuados.



La recogida de animales muertos en zonas públicas, se prestará por el concesionario del Servicio Municipal de recogida de residuos sólidos y limpieza de espacios públicos.

Quienes observen la presencia de un animal muerto, pueden comunicar tal circunstancia a los Servicios municipales, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

TITULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

ARTICULO 24.-

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará como selectiva a la recogida por separado de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial. Esta recogida será realizada por el Servicio Municipal o por terceros previamente autorizados para ello.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la recuperación y reutilización de los residuos. Se fomentará las campañas de recogida selectiva de residuos.

3.- A título indicativo, pueden establecerse servicios de recogida selectiva, entre otros, de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos
- b) Vidrios
- c) Cartones y papeles
- d) Pilas y elementos que cotengan mercurio
- e) Fármacos caducados
- f) Aceites minerales
- g) Aceites vegetales
- h) Residuos de jardinería, etc.

4.- Los contenedores o recipientes para recogidas selectivas se acomodarán a las indicaciones del Servicio. Quedan exclusivamente reservados para la recogida selectiva de que se trate. Se prohíbe depositar los residuos en el exterior de los contenedores.



CAPITULO II.- RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 25.- Comprende este epígrafe a los residuos de cualquier clase procedentes de la alimentación, el consumo humano y la actividad doméstica en general; los producidos en establecimientos comerciales, colegios y centros similares; así como los de hospitales y clínicas que sean técnicamente aceptables, según las disposiciones y normativas legales vigentes y futuras.

ARTICULO 26.- La recogida de estos residuos será diaria, incluso festivos, excepto las noches del sábado al domingo, fuera o no festivo, en todo el término municipal. No obstante, las noches del sábado al domingo comprendidas desde el 1 de junio al 30 de septiembre, se prestará el servicio en todo el término municipal.

Por otra parte, durante quince días en Semana Santa, quince en Navidad y un mes en verano, se efectuará un servicio extraordinario de recogida diaria de basuras (2 recogidas diarias), incluso domingos y festivos, en las zonas turísticas (Aduanas y El Arenal), según establezcan el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.-

1.- La basura deberá depositarse siempre en bolsas de plástico, perfectamente cerradas y sin líquidos que goteen.

2.- Las bolsas de residuos se depositarán obligatoriamente en contenedores o cubos individuales o comunitarios de diseño y capacidad normalizados.

3.- Una vez utilizado el contenedor se procederá a cerrar la tapa. Los contenedores no serán cambiados de emplazamiento por parte de los usuarios.

4.- Los cubos de basura normalizados se depositarán junto a la puerta de la finca. En cualquier caso, los cubos no estarán situados a más de 10 m. de dicha puerta.

5.- El servicio de limpieza no realizará ninguna manipulación de los residuos o de los recipientes dentro de las fincas salvo que por razones de funcionalidad del servicio, se estime aconsejable la recogida de residuos en el interior de los recintos.



ARTICULO 28.-

- 1.- Se prohíbe depositar las basuras fuera del horario establecido.
- 2.- Se prohíbe dejar basura alrededor de los contenedores o fuera de los cubos.

ARTICULO 29.-

- 1.- Los propietarios o responsables de las fincas, urbanizaciones y locales comerciales, deberán designar un lugar (patio, habitación en planta baja, etc.) donde tener los cubos o contenedores de basuras.

Los recipientes propiedad de los particulares deberán encontrarse en correcto estado de limpieza, recayendo esta obligación en los usuarios; individuales o colectivos de aquellos. Estos deberán reponerlos en caso de rotura, cierre deficiente, etc.

- 2.- En los mercados y establecimientos, sean públicos o privados, donde se acumulen residuos en gran cantidad, que puedan producir malos olores, existirá siempre un depósito o local, de capacidad y disposición adecuadas, para el almacenamiento de los residuos, en forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida, sin causar molestias al vecindario.

ARTICULO 30.-

- 1.- La ubicación de los contenedores y cubos serán establecidas por el Servicio Municipal.
- 2.- Los recipientes colectivos se recogerán del lugar donde se encuentren depositados por el personal del vehículo recolector correspondiente y se vaciarán en el camión citado, sin manipulación alguna de su contenido. El mismo personal depositará los recipientes vacíos en el lugar asignado.

ARTICULO 31.-

- 1.- Los propietarios de los recipientes, o los usuarios de aquéllos, los retirarán una vez vacíos, con la mayor prontitud posible. El servicio de Inspección Municipal requerirá la retirada de estos recipientes en caso de quedar en zonas públicas. La repetición de estos hechos dará lugar al correspondiente expediente sancionador.
- 2.- Asimismo, será objeto de sanción la colocación de los recipientes de basuras en las zonas públicas, antes del horario previsto; su llenado con



residuos que los desborden y la colocación de los cubos o recipientes distintos de los normalizados.

CAPITULO III.- RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 32.- Los residuos generados por actividades industriales en fábricas, talleres y comercios, serán retirados por el Ayuntamiento, siempre que se trate de productos de dimensiones fácilmente transportables, que no presenten peligro alguno para el personal o daño a los vehículos. Se exceptuará de la recogida los tóxicos y peligrosos. Los residuos industriales de mayor peso, volumen o aquellos que por sus características, así se hiciere aconsejable, serán recogidos por el Servicio Municipal, previa acreditación del usuario del abono de la tasas correspondiente. Este servicio, dado su carácter especial podrá prestarse en días y horas que, de común acuerdo, señalen los propietarios de los mismos y el Servicio Municipal, con la aceptación de éste.

ARTICULO 33.- Los residuos industriales especiales no pueden ser entregados al Servicio Municipal. Los propietarios están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos, se realice sin riesgo para las personas y el entorno natural. Los manipuladores serán los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

ARTICULO 34.- El almacenamiento, transporte, manipulación y eliminación, en su caso, de los residuos clasificados como tóxicos y peligrosos, está regulado por su legislación específica.

CAPITULO IV.- RESIDUOS ESPECIALES

ARTICULO 35.-

1.- Los enseres domésticos o similares, provenientes de domicilios particulares o establecimientos se recogerán por el servicio municipal.

A tal fin, serán depositados, por sus propietarios, en zona pública, o lugar accesible y visible de su propiedad, en los días y horas establecidos por la Delegación del Servicio para esta prestación.

2.- El servicio será gratuito. Los interesados deberán solicitar la prestación llamando al teléfono establecido por el Ayuntamiento.



3.- Queda prohibido el abandono en zona pública o privada de cualquier tipo de mueble, enser u objeto inservible para su propietario.

SECCION SEGUNDA: TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTÍCULO 36.- Los residuos procedentes de obras de construcción o reforma de edificios, serán depositados en las zonas públicas en contenedores adecuados, teniendo en cuenta que:

El vertido en estos contenedores y su manipulación en carga y descarga ha de evitar la formación de nubes de polvo.

La colocación de estos contenedores está sometida a autorización previa. El tiempo de ocupación de la zona pública por estos contenedores, será el mínimo imprescindible para la ejecución de los trabajos. El solicitante de la autorización municipal previa, viene obligado a dejar la zona pública en perfectas condiciones de ornato y salubridad. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados, destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

SECCIÓN TERCERA: VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTICULO 37.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en zonas públicas. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos, sin perjuicio de la aplicación de la Orden Ministerial del 14 de febrero de 1974, sobre retirada y depósito de vehículos abandonados.

ARTÍCULO 38.- La ley 42/1975 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume su propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

- a) Cuando un vehículo permanezca abandonado en zona pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.
- c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre lo que recaiga orden judicial para que permanezcan en la



misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el ornato urbano.

ARTICULO 39.-

1.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la notificación y de acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 42/1975, se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

3.- Los propietarios de los vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

ARTICULO 40.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, puede solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntará la baja del vehículo expedida por el Organismo competente de la Administración del Estado.

ARTICULO 41.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

SECCION CUARTA: RESIDUOS CLINICOS

ARTICULO 42. Los centros sanitarios público o privados, clínicas o similares, depositarán en los contenedores, exclusivamente, aquellos residuos que sean asimilables a los domésticos urbanos. El resto de residuos que generen, y especialmente aquellos que presenten un riesgo o peligrosidad específica, serán almacenados, tratados, transportados y eliminados, según su regulación específica.

SECCION QUINTA: RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS



ARTICULO 43.- Las operaciones de almacenamiento, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos clasificados como tóxicos y peligrosos, están reguladas en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su normativa de desarrollo.

CAPITULO V.- RESIDUOS DE JARDINERIA

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento retirará los residuos de jardinería procedentes de la limpieza de jardinería privados que, en pequeñas cantidades, sean depositados en contenedores específicos para su recogida. Se prohíbe depositar residuos alrededor de los contenedores.

Se prohíbe a las personas o comunidades que efectúen la poda y limpieza de jardines, verter los restos en zonas no habilitadas al efecto.

Las empresas profesionales de jardinería, así como aquellas personas que produzcan una cantidad importante de residuos, están obligados a transportar y depositar estos residuos a los vertederos habilitados al efecto.

CAPITULO VI.- LAS ZONAS DE VERTIDO

ARTICULO 45.-

1.- Se prohíbe depositar basuras, residuos de jardinería o escombros, y en general, toda clase de desechos, en terrenos no autorizados para tal fin por el Ayuntamiento, sean públicos o privados, siendo responsable de esta falta la persona que la cometa.

ARTICULO 46.- Las zonas habilitadas, para el depósito o tratamiento de los distintos tipos de residuos, provenientes de la recogida selectiva, harán de cumplir con lo previsto en la legislación vigente.

TITULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 47.-

1.- Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán conforme a lo previsto en la Legislación sobre Régimen Local, en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos tóxicos y peligrosos, en el resto



de normativa sectorial, así como en las disposiciones que las desarrollen o modifiquen.

2.- Si no concurrieren circunstancias agravantes o atenuantes, las infracciones se sancionarán dentro de los topes establecidos por la citada legislación (art. 59 del Texto refundido aprobado por Decreto Ley 781/86, de 18 de abril) con multa del 50 por ciento de la cuantía máxima permitida; los agravantes o atenuantes elevarán o reducirán la cuantía de la multa, a criterio de la Autoridad competente para imponerla.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

ARTICULO 48.- Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía atendiendo a su clasificación de leves, graves y muy graves, conforme se determina en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 49.-

1.- Se considerarán infracciones LEVES:

- El no mantenimiento, por parte de los propietarios de inmuebles, solares y terrenos, de las debidas condiciones de ornato y salubridad (art. 13, 14 y 15)
- La infracción de lo dispuesto en el artículo 9 y 10
- Fijar carteles sin autorización municipal (art. 11)
- Verter agua por las bajantes de canalones a fachadas, procedentes de las terrazas, azoteas o tejados, y verter en los imbornales de la vía pública (art. 12)
- Incumplir lo específico en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 31.
- Y todos aquellos actos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y no se hallen tipificados como graves o muy graves.

2.- Se consideran infracciones GRAVES:

- No retirar los sobrantes y escombros al finalizar la jornada laboral por parte de las personas o entidades que hayan realizado obras en zonas públicas.
- Carecer de depósito o local para el almacenamiento de residuos provenientes de mercados y establecimientos comerciales, sean



públicos o privados, de forma que puedan causar molestias al vecindario.

- Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, escombros procedentes de cualquier clase de obras.
- El abandono de vehículos fuera de uso en zonas públicas.
- Depositar residuos domiciliarios, muebles, enseres, residuos de construcción, residuos de jardinería, y demás objetos residuales, en lugares no autorizados y fuera del horario y lugar de recogida establecidos.
- Cometer reiteradamente actuaciones tipificadas como infracciones leves.
- La reiteración de dos faltas leves.

3.- Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- El incumplimiento en lo previsto en la regulación específica sobre almacenamiento, recogida, transporte y tratamiento de los residuos clasificados como clínicos y como tóxicos y peligrosos.
- El abandono de cadáveres de animales de compañía o de ganadería, en contenedores y sobre cualquier tipo de terreno público o privado.
- Cometer reiteradamente actuaciones tipificadas como infracciones graves.
- La reiteración de dos faltas graves

CAPITULO III.- SANCIONES

ARTICULO 50.- En ejercicio de las competencias que atribuye al Ayuntamiento el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ley 4/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley de Residuos Sólidos Urbanos 1163/1986 de 13 de junio, por el que se modifica la Ley anteriormente citada, las anteriores infracciones podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: 1.000 hasta 10.000 ptas.
- Infracciones graves: 10.001 ptas. hasta 50.000 ptas.
- Infracciones muy graves: de 50.001 hasta 100.000 ptas.

Cuando existan indicios de que la sanción a imponer, por su gravedad de la infracción, pueda ser superior a la cantidad de su caso, de la competencia del Ayuntamiento, el expediente se remitirá a la Administración Autonómica o Estatal, competente en cada caso.



Sin perjuicio de la sanción que corresponda, en cada caso, el Ayuntamiento, previo apercibimiento, procederá a la ejecución subsidiaria en aquellos supuestos en que fuera preciso, correrá de cuenta del usuario los gastos que de la misma se deriven.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones de igual o inferior rango, hayan sido dispuestos con anterioridad y que contradigan este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción, a que se refiere el art. 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.